PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

DECLARACION RESPONSABLE de PROGENITOR para INSCRIPCIÓN (O CAMBIO DE DOMICILIO) de MENORES NO EMANCIPADOS en el PADRON de

HABITANTE	S de este M	UNICIPIO				
Nombre y Apellidos:	DNI / NIE (1) :					
Domicilio d	le empadro	namiento):			
Calle		Número Portal/Es		calera.	Piso	Puerta.
A efectos de realizar la inscripción padronal o que se acompaña, respecto de mis hijos menore		_				oadrone
Apellidos y Nombre		Fecha Nacimiento		DNI / NIE (en su caso		
DECLARO BAJO	MI RESF	ONSAB	ILIDA	<u>D</u>		
 Que ostento la guarda y custodia de los menos Que dispongo de capacidad legal suficiente domicilio. 			ipción pa	ıdrona	ıl o can	nbio de
- Que no me encuentro incurso en los supue 158.3° c) (3) del Código Civil.	estos de hecho	previstos en	los artíci	ulos 1	03.1ª c,	(2), o
Asimismo quedo enterado de que la inexactitu o en los datos o documentos que acompaña penales, civiles o administrativas que correspo residen en el domicilio, se instruirá expediento de domicilio en el Padrón, sin perjuicio de las	in a la misma, ondan, y que de e de baja por in	podrá dar li comprobarse scripción ind	ugar a la e que los i lebida, o e	is resp menor en su c	oonsabi es insci	lidades ritos no
Fecha de la declaración: día mes año		Fi	rma,			

- (1) En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el artículo 16.2 f) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **(2)** Artículo 103.1° c) del Código Civil: "admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:
- 1ºCuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes: c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor"
- (3) Artículo 158.3° c) del Código Civil: "El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal dictará: 3° Las medidas necesaria para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes:
- c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor"